



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 922/00.-

Ref./ NUÑEZ, LUIS OMAR.- S/Interpone Recurso de Reconsideración.-

DICTAMEN N° 215/00.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 18, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

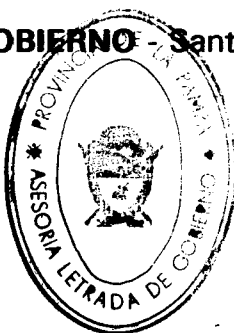
I.- Teniendo en cuenta que el Decreto n° 3031/89, reglamentario del funcionamiento de la Dirección General del Registro Civil, no establece un procedimiento especial para casos como el de las presentes actuaciones, cabe aplicar la normativa del Procedimiento Administrativo instituída por N.J.F. 951 y su Decreto Reglamentario 1684/79;

II.- En tales condiciones, la parte que se dice afectada, toma conocimiento del acto administrativo el día 24/1/00 y con fecha 31/1/00, presenta el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.-

Conforme a lo previsto en el art. 95 del Dec. 1684/79, el mismo se halla interpuesto en término y debe ser resuelto por la misma autoridad que emitió el acto recurrido dentro de los treinta días;

III.- En consecuencia y de conformidad a lo expuesto, con ajuste a la legislación vigente, deberán remitirse nuevamente las presentes actuaciones a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, ya que es la autoridad específica de aplicación en la materia objeto del recurso.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 de Febrero de 2.000.-
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
A. P. O. G. A. D. O.
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa